

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 1 de 10</p>
---	--	---

“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	FINALIDAD	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	ALCANCE	4
V.	GENERALIDADES	4
5.1	Definiciones	4
5.2	Acrónimos	5
5.3	Consideraciones Generales	5
VI.	LINEAMIENTOS	6
6.1	De la aprobación de las cuotas máximas	6
6.2	De la vigencia	6
6.3	Transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comercialización	7
6.4	Pago de derecho de aprovechamiento	7
VII.	ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA	8
7.1	Del inicio del proceso para la aprobación de cuotas máximas	8
7.2	De la revisión de información	8
7.3	De la aprobación	9
7.4	Del registro de las cuotas de comercialización	9
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	10
	PRIMERA.- Competencia de las ATFFS	10
IX.	ANEXOS	10

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia realizada por las comunidades nativas y comunidades campesinas.

II. FINALIDAD

Promover el comercio legal de despojos no comestibles provenientes de la caza de subsistencia realizada por las comunidades nativas y comunidades campesinas, a través de lineamientos que uniformicen criterios y procedimientos para su realización.

III. BASE LEGAL

Los presentes lineamientos se sustentan en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Resolución Legislativa N° 26181, que aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva
- Decreto Supremo N° 002-97-RE, que dispone que el Estado Peruano se adhiera a la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Decreto Supremo N° 030-2005-AG, que aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

IV. ALCANCE

Los presentes Lineamientos se aplican en todo el territorio nacional, y su cumplimiento es obligatorio para las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y los miembros de las comunidades nativas y comunidades campesinas que comercialicen despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia; así como las personas naturales o jurídicas que adquieran dichos despojos.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

- a. **Caza:** Acción y/o intento de perseguir, acechar, matar o disparar a un animal silvestre.
- b. **Caza de subsistencia:** Es la caza que se practica exclusivamente para la subsistencia del cazador y de su familia, practicada por los miembros de las comunidades nativas y comunidades campesinas, así como por pobladores rurales...
- c. **CITES:** La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.
- d. **Comunidades Campesinas:** Son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.
- e. **Comunidades Nativas:** Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso.
- f. **Cuero:** Se refiere a la piel de un animal tratada mediante curtido o “curada”.
- g. **Despojos no comestibles:** Restos o partes que quedan de un animal que no son usados en la alimentación (pieles, cueros, huesos, cuernos, cráneos, plumas, escamas, uñas, etc.).
- h. **Endemismo:** Taxones con área de distribución limitada a un territorio dado. Frecuentemente se aplica a especies ligadas a territorios de pequeño tamaño.
- i. **Espécimen:** Todo ejemplar de fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
- j. **Plan de vida de la comunidad:** Es un instrumento de planificación estratégica colectivo, diferencia e integral de una comunidad, pueblo u organización indígena u originaria, que parte de una reflexión sobre su cosmovisión e historia para determinar cuál es la visión que desean alcanzar, su concepción de desarrollo y buen vivir, y definir estrategias y acciones para alcanzarlo.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

k. Recurso de fauna silvestre: Especies animales no domesticadas, nativas y exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, que se rigen por sus propias leyes. Se incluyen en los alcances los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
ATFFS	: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre
CITES	: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre
SERFOR	: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SNIFFS	: Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre

5.3 Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en el establecimiento de cuotas máximas para la comercialización de despojos no comestibles

- La ARFFS aprueban en su ámbito las cuotas máximas totales de despojos no comestibles, por zonas y el pago por derecho de aprovechamiento de dichos despojos, en caso provengan de especies NO CITES.
- El SERFOR aprueba a nivel nacional las cuotas máximas totales de despojos no comestibles, por zonas y el pago por derecho de aprovechamiento de dichos despojos, en caso provengan de especies CITES.

5.3.2 Personas que pueden comercializar despojos no comestibles

Miembros de una comunidad nativa o campesina que cuenten con aprobación de la autoridad comunal, es decir que conste en Acta de Asamblea Comunal o cuente con documento de la autoridad comunal designado para dicho fin.

Cuando se apruebe la comercialización de despojos, la comunidad debe informar a la ARFFS, enviando una copia de dichos documentos de aprobación comunal, para que estos sean considerados en la aprobación de las cuotas máximas de comercialización de despojos.

En caso de considerar especies CITES, la ARFFS remite dichas copias al SERFOR para que sean consideradas en la aprobación de cuotas máximas de comercialización.

5.3.3 Especies cuyos despojos se pueden comercializar

Los despojos que se pueden comercializar son los procedentes de especies de fauna silvestre CITES¹ y no CITES, respetando las regulaciones sobre especies amenazadas, dentro del ámbito territorial de la comunidad provenientes de caza de subsistencia, que hayan sido aprobadas en Acta de Asamblea Comunal (se adjunta modelo de referencia, no obligatorio, en Anexo I) o documento de la autoridad comunal designado para dicho fin, donde se incluya a la(s) especie(s) que previamente hayan sido autorizados para caza de subsistencia por la

¹ a. Lista de especies CITES Perú: <http://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/wp-content/uploads/sites/21/2014/02/Especies-de-Fauna-Silvestre-Peruana-en-los-Ap%C3%A9ndices-de-la-CITES1.pdf>
b. Lista de especies CITES Mundial: <http://checklist.cites.org/#/en>

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

comunidad y conforme lo señalado en el numeral 5.3.2, además de encontrarse en las cuotas máximas autorizadas por la autoridad competente.

Para ambos documentos, el contenido mínimo es: Nombre de la comunidad nativa o campesina, fecha y hora de elaboración del documento, el (los) nombre(s) de(l)(a)(os) comunero(a)(s) que realizarán la comercialización, nombre común de la especie en español e idioma nativo, la cantidad aprobada de animales para consumo al año por comunero, el tipo de despojo a comercializar por comunero y la cantidad anual aprobada para comercialización, nombre del comunero responsable de suscribir y archivar las Declaraciones Juradas de transporte, así como el periodo para dicha designación, firma, nombre, Documento de Identidad y cargo de los comuneros y comuneras presentes y que señalen conformidad del acto, conforme lo indicado en el numeral 5.3.2.

Asimismo, para que dichos despojos puedan ser comercializados, las cuotas máximas deben ser autorizadas por la autoridad competente.

Los despojos de especies listadas en el Apéndice I de la CITES no pueden estar sujetas a comercio internacional, según lo dispuesto por dicha Convención².

5.3.4 Destino de la comercialización de despojos no comestibles:

- a. Para el comercio interno: Para ello, se debe contar con la cuota máxima de comercialización de despojos no comestible aprobada.
- b. Para exportación: Para ello, el producto o subproducto a exportar debe provenir de una cuota máxima de comercialización de despojos no comestibles aprobada, además se debe considerar que:
 - i. Los productos y subproductos provenientes de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia sólo pueden exportarse con valor agregado, mediante procesos tales como producción de artesanías, curtiembre de cueros, entre otros, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta de Asamblea Comunal.
Dicha Acta puede ser la que apruebe la comercialización de despojos no comestibles o la caza de subsistencia.
 - ii. Los productos y subproductos provenientes de los despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia de especies listadas en el Apéndice I de CITES, no pueden estar sujetas a comercio internacional³.
 - iii. Se requiere para especies CITES de un “Permiso de exportación de productos y subproductos provenientes de los despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia” otorgado por el SERFOR.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 De la aprobación de las cuotas máximas

La aprobación de las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia se realiza a través de una resolución de la ARFFS o SERFOR según corresponda, el cual fija las cuotas máximas anuales, que sean totales, por zonas y el pago por derecho de aprovechamiento.

6.2 De la vigencia

La Resolución que aprueba las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia tiene una vigencia de un año.

² Artículo III numerales 2.d y 3c de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

³ Artículo III numerales 2.d y 3c de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

6.3 Transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comercialización

- a. En caso de productos provenientes de la caza de subsistencia para comercialización, el transporte se realiza con una Declaración Jurada⁴ (Ver Anexo III), suscrita por el presidente, máxima autoridad comunal o autoridad comunal designada, la cual lleva el registro de dichas declaraciones, conforme el Anexo II.
- b. En el caso que este despojo mantenga su estado natural y sea comprado por un tercero, éste debe adquirir una Guía de Transporte de Fauna Silvestre en la ARFFS⁵, habiéndose corroborado que se haya pagado el derecho de aprovechamiento.
- c. Los productos deben considerar algún tipo de identificación o codificación para facilitar su control.

6.4 Pago de derecho de aprovechamiento

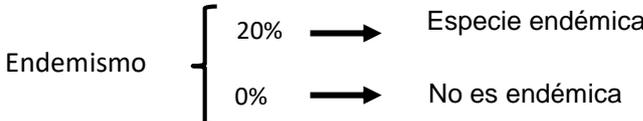
- 6.4.1 El pago por derecho de aprovechamiento de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia se aplica únicamente con fines de comercialización y son realizados por la persona natural o jurídica comercializadora o exportadora.
- 6.4.2 La ARFFS determina el pago por derecho de aprovechamiento por unidad de medida de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia, para el caso de especies NO CITES y el SERFOR para el caso de especies CITES a excepción de pieles de pecaríes.

Para ello, se debe tomar en cuenta, los precios de mercado regional de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia y la aplicación de la siguiente fórmula:

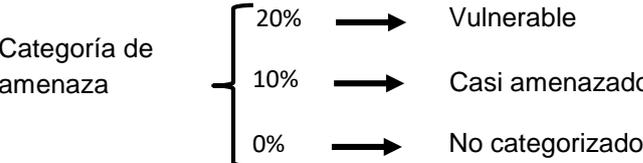
$$DA = [(P_{mcd} * A_{ajuste})] * (1 + E_{endemismo} + Cat. amenaza + Imm. tráfico)$$

Donde:

- DA* = Derecho de aprovechamiento unitario, es decir por unidad de medida de comercialización del despojo no comestible (unidad, kg, lt, g, etc.)
- P_{mcd}* = Precio de mercado en el lugar de origen o en su fuente por unidad de medida de comercialización del despojo no comestible
- A_{ajuste}* = Factor de aproximación de los costos = 0.25
- E_{endemismo}* = Endemismo de la especie



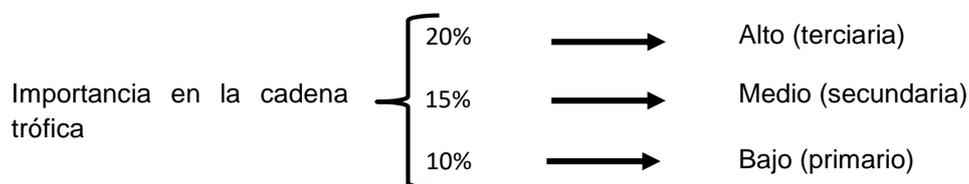
Cat. Amenaza = Categoría de amenaza de la especie



⁴ Artículo 108 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.
⁵ Artículo 124 de la Ley N° 29763-Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
 Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
 www.gob.pe/serfor
 www.gob.pe/midagri

- En caso se respeten las regulaciones sobre especies amenazadas y se asegure la conservación del recurso para las especies los valores para la categoría En Peligro Crítico y En Peligro corresponden a 0.55% y 0.35%.

Imp. trófica = Importancia de la especie en el nivel trófico



6.4.3 EL SERFOR para el caso de cuotas de comercialización de pieles y/o cueros de pecaríes utiliza como derecho de aprovechamiento el menor valor aprobado en los últimos 5 años o en caso contrario podrá aplicar la fórmula señalada en el numeral 6.4.2 cuando lo considere pertinente.

VII. ORIENTACIONES PARA LA MECÁNICA OPERATIVA

7.1 Del inicio del proceso para la aprobación de cuotas máximas

La ARFFS o el SERFOR, teniendo conocimiento del interés de comercializar despojos no comestibles provenientes de caza de subsistencia por parte de los administrados y considerando la información descrita en numeral 7.2, dichas autoridades puedan aprobar las cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles.

7.2 De la revisión de información

7.2.1 Para la aprobación de las cuotas máximas para la comercialización de despojos, la ARFFS debe considerar la siguiente información:

- Los acuerdos comunales donde se encuentran los listados de especies válidos para el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre con fines de subsistencia presentados por las comunidades nativas y campesinas.
- Los listados de especies CITES, vigentes a la fecha de determinación de la cuota. Los despojos de especies contenidos en el Apéndice I de la CITES no pueden ser exportados con fines comerciales.
- Información sobre los conocimientos, prácticas y usos tradicionales de las comunidades nativas y comunidades campesinas.
- Información sobre el uso sostenible de la fauna silvestre aprovechada en la caza de subsistencia.
- Información sobre la población de las especies y su estado de conservación considerando la normativa referida a respetar las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso⁶.

7.2.2 Para establecer la cuota máxima de comercialización de despojos provenientes de especies CITES, el SERFOR, toma en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Las evaluaciones conducidas por la Autoridad Científica CITES.
- Las evaluaciones conducidas por el SERFOR en coordinación con la ARFFS.
- Los listados de especies CITES, vigentes a la fecha de determinación de la cuota (las especies aprovechables deben estar incluidas en los Apéndices de la CITES).

⁶ Artículo 102 de la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
 Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
 www.gob.pe/serfor
 www.gob.pe/midagri

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

- d. Información sobre los conocimientos, prácticas y usos tradicionales de las comunidades nativas y comunidades campesinas.
- e. Información sobre el uso sostenible de la fauna silvestre aprovechada en la caza de subsistencia.
- f. Información sobre la población de las especies y su estado de conservación considerando la normativa referida a respetar las regulaciones sobre especies amenazadas y asegurando la conservación del recurso.

7.2.3 Las cuotas máximas de comercialización pueden ser menores al número total de ejemplares presentados por la comunidad, considerando información que sustente lo indicado en el informe correspondiente. Las cuotas de preferencia deben ser aprobadas por la comunidad.

7.2.4 La ARFFS debe tener en cuenta que las cuotas máximas de comercialización por comunidad no deben incrementarse de un año a otro sin el debido sustento.

7.3 De la aprobación

7.3.1 En caso de especies NO CITES, la instancia competente para la aprobación de las cuotas máximas es la ARFFS, una vez cumplidas las condiciones y consideraciones del caso, emite la respectiva Resolución (Ver formato referencial que obra en el Anexo N° IV), la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de la comunidad o comunidades
- b. El periodo de vigencia de la cuota máxima de comercialización.
- c. Nombre científico y nombres comunes⁷ de la especie.
- d. Nombre del producto o despojo (Ej. piel, plumas, huesos, etc.)
- e. La cuota máxima de comercialización total por comunidad y por despojo o producto. Se establece, considerando lo indicado en el numeral 7.2.1.
- f. Derecho de aprovechamiento por unidad de despojo o producto. Se establece, considerando lo indicado en numeral 6.4.

7.3.2 En caso de especies CITES, la instancia competente del SERFOR⁸, una vez cumplidas las condiciones y consideraciones del caso, emite la respectiva Resolución, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a. El periodo de vigencia de la cuota máxima de comercialización.
- b. Nombre científico y nombre común de la especie.
- c. Nombre del producto o despojo (Ej. piel, plumas, huesos, etc.).
- d. La cuota máxima de comercialización. Se establece, considerando lo indicado en el numeral 7.2.1.
- e. Derecho de aprovechamiento por unidad de despojo o producto. Se establece, considerando lo indicado en numeral 6.4.

7.3.3 Para el caso de las ARFFS, la Resolución debe publicarse en el Portal Electrónico de la entidad que la aprobó y remitir una copia al SERFOR.

7.3.4 Para el caso de SERFOR, la Resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la entidad.

7.4 Del registro de las cuotas de comercialización

7.4.1 La ARFFS o el SERFOR tienen la obligación de:

⁷ Incluye nombre en lengua nativa

⁸ De conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, las normas que expide el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

- a. Registrar, bajo responsabilidad, la información derivada de las cuotas de comercialización, en el aplicativo correspondiente del SNIFFS.
- b. La ARFFS debe remitir a la DGIOFFS del SERFOR, en físico o en digital, copia de la resolución que aprueba la cuota de comercialización, en tanto entre en funcionamiento el SNIFFS.

7.4.2 La DGIOFFS del SERFOR ingresa al SNIFFS, o en la herramienta que el SERFOR implemente, la información sobre las autorizaciones otorgadas.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Competencia de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

IX. ANEXOS

- Anexo I:** Modelo referencial de Acta de Asamblea Comunal Extraordinaria aprobando las cuotas anuales de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia.
- Anexo II:** Modelo de ficha de registro mensual comunal de Declaraciones Juradas de transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia.
- Anexo III:** Modelo de Declaración Jurada para transporte fuera de la comunidad de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para su comercialización.
- Anexo IV:** Formato referencial de Resolución que aprueba cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia (Para especies No CITES).

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	--

Anexo I

Modelo referencial de Acta de Asamblea Comunal Extraordinaria aprobando las cuotas anuales de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la comunidad (*nativa o campesina según corresponda, nombre*), siendo las (*indicar la hora*) horas del (*indicar día, mes y año*) y habiéndose constatado el quorum establecido en el Estatuto para la aprobación de acuerdos en Asamblea Comunal, se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria con el objetivo de aprobar las cuotas anuales de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia.

Agenda:

1. Lectura y explicación de la lista de especies y cuotas máximas, totales y por zonas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia aprobada por la ARFFS⁹.
2. Cuotas anuales de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia.
3. Designación de la autoridad responsable de suscribir y archivar las “Declaraciones Juradas de transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia”.

Desarrollo:

1. Todos los comuneros y comuneras fueron informados sobre la lista de especies y cuotas máximas, totales y por zonas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia aprobada por la ARFFS o por el SERFOR, según corresponda.
2. Se identificaron como criterios empleados para fijar las cuotas familiares y comunal de uso de recursos, los siguientes:
 - a. Lista de especies y cuotas máximas, totales y por zonas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia aprobadas por la ARFFS.
 - b. El plan de vida de la comunidad.
 - c. Cantidad anual de animales para consumo por familia, aprobada en *Asamblea Comunal Extraordinaria para el aprovechamiento de productos de fauna silvestre con fines de subsistencia, autoconsumo y uso doméstico*.
 - d.
 - e.
3. Se identificaron como criterios empleados para la designación de la autoridad responsable de suscribir y archivar las “Declaraciones Jurada de transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia”, los siguientes:
 - a. Voluntad para asumir la responsabilidad.
 - b. Capacidades técnicas para el llenado de las fichas.
 - c. Capacidad de gestión y liderazgo reconocido por los comuneros y comuneras.
 - d.
 - e.
4.
5.

⁹ Se sugiere la presencia de un(a) representante de la UTMFC y un(a) representante de la organización indígena local/regional para apoyar en la explicación de los alcances de los lineamientos.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

Acuerdos:

1. Se acordó aprobar las siguientes cuotas anuales de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia:

Nombre del(a) comunero(a)	Nombre común de la especie español	Nombre de la especie idioma nativo	Cantidad aprobada de animales para consumo al año ¹⁰	Producto a comercializar	Cantidad anual aprobada para comercialización (unidad ¹¹)
(Ejemplo)	(Ejemplo)	(machiguenga)	(Ejemplo)		(Ejemplo)
Comunero(a) 1	Sajino	Shíntori	6	Pieles	6
	Huangana	Santáviri	12	cráneos	12

Comunero(a) 2	Sajino	Shíntori	6		6
	Huangana	Santáviri	12		12

Comunero(a) ...	Sajino	Shíntori	6		6
	Huangana	Santáviri	12		12

Total	Sajino	Shíntori
	Huangana	Santáviri

2. Se acordó designar al(a) comunero(a)..... como responsable(a) de suscribir y archivar las “Declaraciones Juradas de transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia” por el periodo de un año, comprendido entre el (*fecha día/mes/año*) y el (*fecha día/mes/año*).

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Siendo las (*indicar la hora*) horas del (*indicar día, mes y año*), los comuneros y comuneras presentes firmamos en señal de conformidad.

(Firma, Nombre, DNI y cargo, según corresponda)

¹⁰ Conforme Acta de Asamblea donde se aprueba caza de subsistencia o autoconsumo

¹¹ Señalar unidad, kg (kilogramos), l (litros)
 Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
 www.gob.pe/serfor
 www.gob.pe/midagri

Anexo II

Modelo de ficha de registro mensual comunal de Declaraciones Juradas de transporte de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia

Comunidad.....

Nº de DJ	Fecha	Nombre del vendedor	Producto	Cuota anual aprobada para comercialización	Cantidad transportada	Saldo por transportar	Nº Recibo de pago por derecho de aprovechamiento
(Ejm)							
1	Comunero 1	Cuero de sajino	6	2	4	
			Cuero de huangana	12	4	8	
2	Comunero 2	Cuero de sajino	6	1	3	
			Cuero de huangana	12	8	4	
...	Comunero ...	Cuero de sajino	
			Cuero de huangana	

Anexo III
Modelo de Declaración Jurada para transporte fuera de la comunidad de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para su comercialización

DECLARACIÓN JURADA

N° _____

COMUNIDAD: (Nombre de la comunidad)

NÚMERO DE TÍTULO DE PROPIEDAD O DE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EN TRÁMITE:

Declaración Jurada para transporte fuera de la comunidad de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para su comercialización.	
(Ejemplo)	
Nombre del(a) Jefe(a)/Presidente de la comunidad	
DNI del(a) Jefe(a)/Presidente de la comunidad	
Nombre de la comunidad de procedencia	
Distrito	
Provincia	
Región	
Nombre del(a) comunero(a) que transporta productos	
DNI del(a) comunero(a) que transporta productos	
Producto que transporta	
Especie	
Cantidad	
Destino del producto	
Finalidad del transporte	
Uso del producto	
Fecha del transporte	
Número y fecha de resolución que aprueba cuotas máximas	

(Lugar y fecha)

Firma del(a) Jefe (a)/Presidente de la comunidad, máxima autoridad comunal o autoridad comunal designada

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”	 Pagina: 1 de 10
---	---	---

Anexo IV

Formato referencial de Resolución que aprueba cuotas máximas de comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia (Para especies NO CITES)

RESOLUCIÓN N°

(Adecuar según corresponda)

Lugar y fecha

VISTO:

El Informe N° _____, de fecha _____, emitido por (Indicar la ARFFS, según corresponda) y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; (Consiguar sólo en el caso de las ATFFS)

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local; (Consiguar sólo en el caso de las ATFFS)

Que, el artículo 66 de la Ley N° 29763 prevé que el aprovechamiento para uso doméstico, autoconsumo o fines de subsistencia ni para actividades de ecoturismo, no requiere ningún permiso;

Que, el artículo 124 de la Ley N° 29763, contempla que en el caso de fauna silvestre, sólo se requiere guía de transporte para productos al estado natural;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre hasta que se culmine la transferencia antes mencionada; (Consiguar sólo en el caso de las ATFFS)

Que, el artículo 73 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, establece que los despojos no comestibles de los animales cazados con fines de subsistencia se comercializan, sólo si provienen de las especies aprobadas por la ARFFS. Estos despojos se comercializan con la aprobación de la autoridad comunal; asimismo, se dispone que la ARFFS aprueban las cuotas máximas totales, por zonas y el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR;

Que, a su vez, el artículo 108 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala que el transporte de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre en estado natural, o transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS) con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo con el formato establecido por el SERFOR;

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri

 <p>PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</p>	<p>“Lineamientos para la comercialización de despojos no comestibles obtenidos de la caza de subsistencia para comunidades nativas y comunidades campesinas”</p>	 <p>SERFOR Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>Página: 1 de 10</p>
---	--	---

Que, el Informe Técnico N° _____ recomienda aprobar la cuota máxima de comercialización de despojos no comestibles de la caza de subsistencia, totales, por zonas y el pago por derecho de aprovechamiento para el periodo de vigencia de ___ año/años;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cuota máxima de comercialización de despojos no comestibles de la caza de subsistencia para el ámbito territorial de competencia de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre XXX (adecuar en caso se trate de un Gobierno Regional), que como Anexo (s) N° XX forma(n) parte integrante de la presente Resolución, cuya vigencia es de 1 año calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Realizar el transporte de despojos no comestibles de la caza de subsistencia por parte de miembro(s) de la comunidad incluida en Anexo (s), con Declaración Jurada, en caso de tratarse de productos de fauna silvestre al estado natural o con transformación primaria hasta lugar de acopio o centro de transformación o centro de comercialización. En el caso de cambio de titular y de tratarse de productos de fauna silvestre al estado natural este debe ser transportado con Guía de Transporte de Fauna Silvestre otorgado por la ARFFS.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo (s) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Gobierno Regional XXXXX (indicar SERFOR en caso se trate de una ATFFS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Anexo
Cuota máxima de comercialización de despojos de fauna silvestre No CITES procedentes de caza de subsistencia
Año _____

(Ejemplos)

N°	Nombre de la comunidad	Nombre científico	Nombre común	Producto	Cantidad total	Unidad	Derecho de aprovechamiento por unidad
1	Xxxx			plumas	2	kg	0.01
2	aaaaa						